

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.



Josefina Salazar Báez y Fernando Chávez Méndez, diputados integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, y los diversos cuerpos de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, Asociaciones Civiles, son instituciones sin fines de lucro que en sus respectivos ámbitos y en forma desinteresada realizan la noble labor de socorrer a las personas que se encuentran en peligro o han sufrido un accidente, evitando la propagación de enfermedades, incendios, derrames de sustancias peligrosas y demás contingencias de riesgo para la población.

Para muestra la Cruz Roja en 2015 ofreció más de 23 mil 564 servicios de emergencia en ambulancias totalmente gratuitos, así como más de 99 mil 876 servicios médicos.

Los bomberos durante el año pasado atendieron una gran variedad de contingencias, algunas de menor importancia como el auxilio a animales en riesgo y otras de gran riesgo como el combate a incendios y la prevención de catástrofes como explosiones de gas y otros combustibles; entre las más destacadas son:



- Fuego
- Árboles caídos
- Ahogados
- Auxilio para sacar unidades en ríos
- Salvar gente en estado depresivo
- Destapar alcantarillado
- Quitar enjambres de abejas.
- Socorrer animales atorados.

Por la gran labor que desempeñan ambas instituciones en beneficio de la población potosina, es que presentamos esta iniciativa que tiene como fin establecer en el artículo 93 de la Ley de Hacienda de la Entidad que los recursos obtenidos por el concepto de asistencia social, se deberá destinar el 12% del total recaudado, con la finalidad de que estas puedan tener el suficiente presupuesto para seguir apoyando a la ciudadanía.

Con base en los motivos expuestos ponemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 93. Todos los derechos previstos en esta Ley se incrementarán a una tasa del veinticinco por ciento, cuyo importe se destinará, preferentemente, a instituciones públicas y privadas, cuyo fin u objeto sea proporcionar servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias, o grupos en situación vulnerable, sin fines lucrativos; en el entendido de que por lo que respecta a las instituciones privadas, además deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley



de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Asimismo, se destinara el 12% del total de los recursos obtenidos de asistencia social a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y municipios de San Luis Potosí. Dicho gravamen no estará sujeto a disminución o condonación, aunque lo fueren los principales sobre los que se aplica. El Ejecutivo informará al Congreso del Estado, sobre las sumas recaudadas y su aplicación en las cuentas públicas correspondientes. Es obligación de todas las dependencias que conforman la administración pública del Estado, ingresar todas las cantidades que se cobren por este concepto, a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSEINA SÁVAZAR BÁEZ

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ